

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DEFINITIVO</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA**

**E.S.E. HOSPITAL DE SANTA ANA – MAGDALENA**

**RADICACION Q-47- 23-0004**

**VIGENCIA 2023**

**C. G. D. M**

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DEFINITIVO</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA**

**E.S.E. HOSPITAL DE SANTA ANA – MAGDALENA**

**RADICACION Q-47- 23-0004**

**VIGENCIA 2023**

**Contralor General del Magdalena: ALBERTO MARIO GARZON W.**  
**Jefe Oficina VERONICA SANCHEZ POLO**  
**Representante Legal de Entidad Afectada MERLENISA MONTERO MORENO**

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: : Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA  
Q-47-23-0004 E.S. E. HOSPITAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 279 de septiembre 2 de 2022 y 037 del 06 de febrero de 2023, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

**ANTECEDENTES.**

El día 24 de enero de 2023, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia interpuesta por ALEXANDER ROA PEREIRA, quien actúa como apoderado de la Dra. LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL, contra el servidor público WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ SILVERA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa Ana – Magdalena por presuntas conductas generadoras de Responsabilidad Fiscal.

**HECHOS.**

Lo constituye la denuncia interpuesta en esta Entidad, por ALEXANDER ROA PEREIRA, Apoderado de LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL, contra WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ SILVERA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa Ana – Magdalena, sobre Acción de Tutela, relacionada con la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la protección laboral reforzada, con ocasión a la expedición del Decreto No. 068 del 10 de octubre de 2022, por medio del cual se retira del cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Santa Ana a la Doctora LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL.

*El trámite de dicha acción constitucional identificada con el radicado 47-707-40-80-001-2022-00084-00 le correspondió al juzgado primero promiscuo Municipal de Santa Ana, quien, mediante sentencia del 26 de octubre de 2022 en primera instancia, resolvió negar la tutela por improcedente; determinación que fue impugnada por la accionante el día 31 de octubre de 2022; su reparto le*

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*correspondió al juzgado único civil del circuito de El Banco - Magdalena, el cual, mediante fallo de tutela del 01 de diciembre de 2022, resolvió: 1) revocar la decisión proferida por su despacho. 2) suspender los efectos de la resolución No. 068 del 10 de octubre de 2022 por un término de cuatro (04) meses para que la accionante acuda a la acción contenciosa administrativa para hacer valer sus derechos. 3) Ordenar al señor alcalde Wilman Bermúdez Silva, la restitución a mi cargo de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora Santa Ana, sin solución de continuidad hasta tanto la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva la acción a la que acuda o cuando venza el periodo en el cargo.*

*En dichas pretensiones el denunciante, nos solicita que se pide información a la señora MERLENISA MONTERO MORENO, sobre cuales han sido las actuaciones surtidas desde el momento que asumió el cargo ilegal que ha venido desempeñando (actos administrativos, contratos, pagos).*

### **PROCESO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.**

Para cumplir con el objeto de investigación, estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-23-0004 se valoró la información suministrada por el denunciante y la que fuere solicitada a la alcaldía municipal de Santa Ana - Magdalena.

En la investigación se tuvo en cuenta la siguiente información:

1. Decreto No.034 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de periodo fijo a la Doctora LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL. Expedido por el Alcalde Municipal de Santa Ana Magdalena.
2. Acta de Posesión No. 014 del 01 de abril de 2020, la Doctora LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL, cedula de ciudadanía No.45.470.169 expedida en Cartagena Bolívar.
3. Decreto No. 068 del 10 de octubre de 2022. Por medio del cual se decreta el retiro cargo de la Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Santa Ana con fundamento en Ineficiencia Administrativa, Gestión Insatisfactoria en la prestación de los servicios y se hace un nombramiento.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

4. Escrito de Acción de Tutela de LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA.
5. Escrito de ampliación de acción de tutela dirigido al juez promiscuo municipal de Santa Ana Magdalena.
6. Sentencia de primera instancia No. 47-707-40-80-001-2022-00084-00 del 26 de octubre de 2022 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena.
7. Escrito de incidente de Desacato acción fallo Tutela No. 47-707-40-80-001-2022-00084-00 presentado ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana.
8. Sentencia de segunda instancia No. 47-707-40-80-001-2022-00084-01 del 01 de diciembre de 2022 expedida por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena.
9. Decreto No. 019 del 11 de abril de 2023 por medio del cual se acepta una Renuncia y se Restituye en el Cargo a la Gerente de la E. S. E. Hospital Local de Santa Ana Magdalena.
10. Acta de Posesión No. 080 del 11 de abril de 2023 LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL en el Cargo de Gerente de la E. S. E. Hospital Local de Santa Ana Magdalena.

### **ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Dentro del estudio y análisis de la presente investigación se observa que los siguientes son los puntos sobre los cuales versan los interrogantes de la denuncia:

#### **1. INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA, REINTEGRO Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

Señala la denunciante, por intermedio su apoderado judicial que existe un incumplimiento por parte de la alcaldía en acatar el fallo de tutela proferido

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

en segunda instancia el 01 de diciembre de 2022 por el juzgado único civil del circuito de El Banco – Magdalena, mediante el cual se ordenó la restitución al cargo de gerente, sumado a ello, se alega el no pago de sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir, desde el 10 de octubre de 2022, con lo cual indica se ha generado un detrimento patrimonial para la entidad.

Teniendo en cuenta lo anotado se procedió a evaluar la documental aportada como prueba por parte de la Alcaldía municipal, encontrando que LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL fue reintegrada al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena), mediante Decreto 019 del 11 de abril de 2023

**DECRETO No. 019.  
(11 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE RESTITUYE EN EL CARGO A LA GERENTE DE LA E. S. E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA ANA – MAGDALENA"**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde en Encargo del Municipio de Santa Ana:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Aceptación y Terminación del encargo.** Dar por terminado el encargo de la doctora **MERLENISA MONTERO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.471.174 expedida en San Sebastián de Buenavista, Magdalena en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Reintegro.** Reintegrar al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena), a la señora **LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL** identificada con la CC No. 45.470.169 por el periodo institucional de cuatro (4) años que vence el 31 de marzo de 2024; de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto.

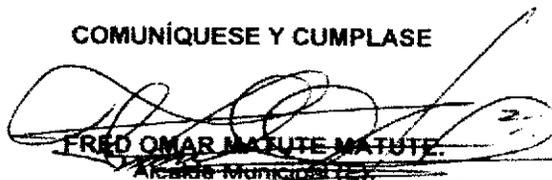
**ARTÍCULO TERCERO. Funciones y asignación salarial.** Las funciones y asignación salarial del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena) corresponden a las estipuladas en las normas aplicables; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. Remisión de copias.** Remítase copia del presente acto Al Juzgado único civil del circuito del Banco – Magdalena y al Juzgado primero civil municipal de Santa Ana, a la Secretaría General y de Gobierno, a la Empresa Social del Estado y a la junta directiva de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y publicación.** El presente acto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Ordénese su publicación en la página web institucional de la alcaldía municipal de Santa Ana y en la E.S.E. Hospital Local.

Para constancia, se suscribe en el municipio de Santa Ana (Magdalena) a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FRED OMAR MATEUTE MATUTE**  
Alcalde Municipal E.S.



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Siendo posesionada mediante acta No. 080 del 11 de abril de la pasada anualidad.

**ACTA DE POSESION  
N° 080.**

En Santa Ana Magdalena, a los once (11) días del mes de Abril de 2023, siendo las 02:38 p.m., se presentó al Despacho del señor Alcalde Municipal Encargado, Doctor **FRED OMAR MATUTE MATUTE**, la Doctora, **JUZ NEILA OSPINO VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 45.470.169, expedida en Cartagena - Bolívar, con el objeto de tomar posesión en el cargo de **BIRENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL SANTA ANA MAGDALENA**, de conformidad con el Decreto N° 019 de fecha (11) de Abril de 2023, emanado por el Despacho del Señor Alcalde Municipal Encargado.

Al tomar posesión del cargo, la Dra. **JUZ NEILA OSPINO VILLAREAL**, presentó los siguientes documentos.

- Hoja de Vida con sus anexos.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Fiscales.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

- Para Constancia se firma, por quienes en ella intervinieron.

  
Fred O. Matute Matute  
Alcalde Encargado.

  
Juz Neila Ospino V.  
La posesionada.



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por lo que no cabe duda que, en lo que respecta al reintegro el mismo fue cumplido por parte de la alcaldía municipal.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, no existe certeza dentro del expediente si los mismos ya fueron cancelados; recuérdese que, por tratarse de una entidad de salud esta cuenta con presupuesto propio, por lo que en principio dichos emolumentos deberían encontrarse presupuestado.

Sin embargo, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es competente para adelantar proceso alguno relacionado con la omisión en el pago de salarios, ya que para que exista en este caso un detrimento patrimonial, se debió cancelar más de lo debido, como por ejemplo pago de intereses por mora, que sería en ultimas los que daría lugar al daño fiscal, pues la gerencia se vería avocada a cancelar más allá de lo realmente presupuestado (interés generado por el pago tardío).

Así pues, se puede concluir que, el trámite de denuncia no es la vía adecuada para realizar el reclamo de salarios, prestaciones sociales y además emolumentos adeudados, ya que para ello cuentan con la jurisdicción ordinaria, a través de la cual puede dirimir el conflicto suscitado, y sería esta autoridad quien en ultimas determinaría tanto la legalidad o no del acto de destitución como la deuda correspondiente a salarios y prestaciones sociales.

Sobre el particular es dable mencionar que, la Constitución Política de Colombia establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando el organismo encargado de ejercerla, ordenando también que tal facultad se deba realizar conforme a la ley. En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución, vale decir, que nuestras actuaciones se realizan de forma posterior a las decisiones de la administración.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Del anterior marco normativo mediante sentencia C-113 de 1999 la Honorable Corte Constitucional manifestó;

*“CONTRALORIAS-Control sobre actividad estatal*

*La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.*

Ahora bien, la misma Constitución adopta el principio de la No intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, cuando estipula en el inciso 4º del artículo 267 de la Carta: “La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.” Este mandato es determinante, la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, no tienen aptitud legal para acometer las decisiones, de los sujetos pasivos de control fiscal.

**2. ACTUACIONES ADELANTADAS POR MERLENISA MONTERO MORENO COMO GERENTE ENCARGADA DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA.**

Solicita la denunciante en el acápite de pretensiones *que se pide información a la señora MERLENISA MONTERO MORENO, sobre cuales han sido las actuaciones surtidas desde el momento que asumió el cargo ilegal que ha venido desempeñando (actos administrativos, contratos, pagos).*

En virtud de lo anotado, y teniendo en cuenta la documental aportada, se observa que, MERLENISA MONTERO MORENO fue nombrada mediante

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO  
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

decreto 084 del 15 de diciembre de 2022 y posesionada en la misma fecha por acta 074 en el cargo de gerente encargada de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA.

*ACTA DE POSICION  
Nº 074*

*En Santa Ana Magdalena, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2022, siendo las 03:15 p.m., se presentó al Despacho del Señor Alcalde Municipal Doctor WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ SIVERA la Doctora MERLENISA MONTERO MORENO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 2.082.471.174, expedida en San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con el objeto de tomar posesión en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA ANA MAGDALENA, nombrado mediante Decreto 084 de fecha 15 de Diciembre de 2022, emanado por el Despacho del Señor Alcalde Municipal de Santa Ana Magdalena.*

*Al tomar posesión del Cargo, la Doctora MERLENISA MONTERO MORENO, presentó los siguientes Documentos,*

- Hoja de Vida con sus anexos.*
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.*
- Certificado de Antecedentes Fiscales.*
- Certificado de Antecedentes Judiciales.*
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.*

*Para Constancia se firma a los 15 días del mes de Diciembre de 2022, por quienes en ella intervienen.*

Dicho cargo finalizó con la aceptación de la renuncia el 11 de abril de 2023, mediante acto administrativo 019 de la mencionada fecha.

*William Bermudez Sivera  
Alcalde Municipal*

*Merlenisa Montero Moreno  
La Posesionada*

Elaborado por: Milder Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DEFINITIVO</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**DECRETO No. 019.  
(11 DE ABRIL DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE RESTITUYE EN EL CARGO A LA GERENTE DE LA E. S. E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA ANA – MAGDALENA"**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde en Encargo del Municipio de Santa Ana:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Aceptación y Terminación del encargo.** Dar por terminado el encargo de la doctora **MERLENISA MONTERO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.471.174 expedida en San Sebastián de Buenavista, Magdalena en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena); de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Reintegro.** Reintegrar al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena), a la señora **LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL** identificada con la CC No. 45.470.169 por el periodo institucional de cuatro (4) años que vence el 31 de marzo de 2024; de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto.

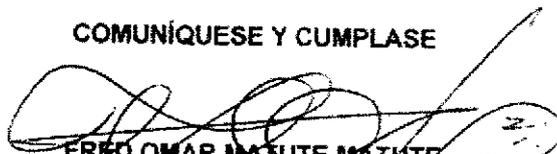
**ARTÍCULO TERCERO. Funciones y asignación salarial.** Las funciones y asignación salarial del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Santa Ana (Magdalena) corresponden a las estipuladas en las normas aplicables; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. Remisión de copias.** Remítase copia del presente acto Al Juzgado único civil del circuito del Banco – Magdalena y al Juzgado primero civil municipal de Santa Ana, a la Secretaría General y de Gobierno, a la Empresa Social del Estado y a la junta directiva de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y publicación.** El presente acto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Ordénese su publicación en la página web institucional de la alcaldía municipal de Santa Ana y en la E.S.E. Hospital Local.

Para constancia, se suscribe en el municipio de Santa Ana (Magdalena) a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FRED OMAR MACUTE MATUTE**  
 Alcalde Municipal (E)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **MERLENISA MONTERO MORENO** fungió como gerente por un término aproximado de 4 meses, en virtud de ello se procedió a revisar la plataforma SIA CONTRALORÍA, con el fin de verificar

Elaborado por: Milder Fuentes Rocha.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DEFINITIVO</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

la información reportada respecto de los contratos, encontrando que, para los 17 días del mes de diciembre de 2022 (esto es del 15 al 31 de diciembre del mencionado año), la mencionada señora no celebró contrato alguno; no obstante, revisada la contratación del año 2023, se observó un total de 179 contratos celebrados hasta el mes de abril del mencionado año.

Sin embargo, si tomamos como base la pretensión, en ella se pide "...cuales han sido las actuaciones surtidas desde el momento que asumió el cargo ilegal que ha venido desempeñando...", sobre el particular se debe indicar que:

1. No es competencia de esta dependencia entrar a valorar la ilegalidad o no de un acto administrativo, como el caso del nombramiento de MERLENISA MONTERO MORENO, pues tal competencia radica en cabeza de la justicia administrativa, y en dicho será un Juez el que determine la legalidad o no del nombramiento, así como de las actuaciones que hayan sido desplegadas por aquella.
2. En lo que respecta a la revisión de las actuaciones desplegadas por la mencionada persona, todas las cuales además tienen que ver con el debido funcionamiento y prestación del servicio de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, y que indudablemente encuentran estrecha relación con la contratación, es menester señalar que, de acuerdo con lo preceptuado en nuestra carta política, art. 267, el control y vigilancia fiscal ejercido por las contralorías territorial es posterior y selectivo, es decir, se efectúa una vez se haya finalizado una vigencia fiscal, labor que es adelantada por el equipo auditor de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, teniendo en cuenta el plan de vigilancia fiscal a los sujetos y puntos de control, que es elaborado por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad.

Así las cosas, se puede concluir, frente al punto en mención, que la contratación celebrada el año 2023, será revisada dentro del proceso auditor durante la vigencia 2024, de acuerdo con la programación de las auditorias y ejerciendo el control posterior y selectivo.

### CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los puntos estudiados se puede concluir que:

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME DEFINITIVO</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

1. Existió un cumplimiento a un fallo de tutela, en virtud del cual se ordenó el reintegro de la denunciante LUZ NEILA OSPINO VILLARREAL al cargo de gerente de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA a partir del 11 de abril de 2023.
2. En cuanto a la legalidad o no del acto administrativo de destitución, así como el pago de salarios y prestaciones sociales, tal situación debe ser dirimida a través de la justicia ordinaria.
3. En lo atinente a la revisión contractual, es una labor que será ejercida por la Oficina de Control Fiscal de esta entidad, atendiendo al control posterior y selectivo, de acuerdo con las normas que regulan la materia, y siguiendo el cronograma o plan de auditorías fiscales.
4. Finalmente, la investigación adelantada no arrojó observaciones ni hallazgos con presunta pérdida de recursos públicos.

En consecuencia, cumplido el objeto de estudio e investigación de la denuncia se procede a dar respuesta de fondo al denunciante y al archivo del expediente.

Esperamos que esta diligencia sirva y muestre la gestión de la Contraloría General del Departamento, reflejada en la satisfacción suya como elemento importante en el ejercicio del Control Fiscal acorde con nuestro lema institucional ***“Cuida los Recursos Públicos para tu Bienestar”***

  
**VERONICA SANCHEZ POLO**  
 Jefe Oficina Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha.

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe oficina